

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2585.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
-**DEMANDANTE:** BANCO AV. VILLAS S.A.  
-**DEMANDADOS:** DORA RODRÍGUEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.) y  
VÍCTOR HUGO USECHE RODRÍGUEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-016-2000-01094-00.

**VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**

Una vez revisado el expediente, debe precisar el Despacho que el demandado VÍCTOR HUGO USECHE RODRÍGUEZ fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (folios 136-137), y no a través de curador *ad-litem*, como erróneamente se mencionó en providencia anterior, pues el trámite del emplazamiento fue anulado, en su momento, por el Juzgado 9° Civil del Circuito, por lo que se tendrá por notificado al mismo desde el 10 de octubre de 2003, día siguiente de la recepción del aludido aviso y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P.

De otro lado, se encuentra que los herederos indeterminados de la demandada DORA RODRÍGUEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.) fueron emplazados (folios 210 y 215) y, posteriormente, fue designada, como curadora *ad-litem* de estos, la abogada María Liliana Ayala Cardona (folios 220 y 223), quien no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Siendo así, y teniendo en cuenta que ni el demandado VÍCTOR HUGO USECHE RODRÍGUEZ ni los herederos indeterminados de la demandada DORA RODRÍGUEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.) han efectuado el pago de lo aquí pretendido, y que mucho menos han presentado algún tipo de oposición, el Juzgado procederá a ordenar, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., seguir adelante con la presente ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados DORA RODRÍGUEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.) y VÍCTOR HUGO USECHE RODRÍGUEZ y a favor del BANCO AV. VILLAS S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 024 proferido por el homologo Juzgado 16° Civil Municipal de Cali el 15 de enero del 2001.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** a cualquiera de las partes la presentación de la liquidación del crédito.

**TERCERO: ORDÉNESE** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-566762, para que con el producto de dicha venta se pague la acreencia perseguida y las costas del proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$9'000.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-016-2000-01094-00.)